



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: 2553/2024
TERCERA SALA UNITARIA

Guadalajara, Jalisco; 6 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito presentado el 18 dieciocho de octubre de la presente anualidad, a las 14:47 horas, folio 1491301, mediante el Sistema de Juicio en Línea de este Tribunal, firmado por **JOSÉ ANTONIO ROGELIO ASCENCIO RÍOS**, Director Jurídico de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad.

Respecto a lo que peticiona, se le tiene realizando las manifestaciones, en el sentido de que no cuenta con acceso al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), de tal forma que se encuentran imposibilitado para cancelar y/o retirar de la vida jurídica los actos declarados nulos.

En ese sentido, es necesario señalar que las sentencias es una cuestión de orden público y su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de ninguna de las partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, deberá estarse a lo siguiente.

Visto el estado procesal que guardan los autos, se hace constar que ninguna de las partes interpuso algún medio de defensa contra la sentencia definitiva dictada en autos, no obstante de haber sido debidamente notificada a las partes, por lo que se declara que dicha resolución **HA CAUSADO ESTADO**, atento a lo establecido por el artículo 79, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, con relación a lo dispuesto por el artículo 96, fracción I del ordenamiento legal invocado.

Por tanto, y en atención a lo establecido por los artículos 76 y 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se concede a la autoridad demandada **-SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO - el término de 15 quince días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, para que cumpla voluntariamente con lo determinado en la sentencia definitiva dictada en el presente asunto, lo que deberán acreditar con documento fehaciente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se procederá a la ejecución forzosa y se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por el artículo 10 del ordenamiento legal invocado.

Con independencia de lo anterior, con fundamento en el número 76 bis, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, considerando que cualquier autoridad que por el ejercicio de sus facultades y atribuciones deba tener intervención en el cumplimiento de las resoluciones, ésta, se encuentra obligada a emitir los actos inherentes, aun cuando no haya intervenido en este juicio administrativo como autoridad demandada, de ahí que, en virtud de que las sentencias son una cuestión de orden público y su cumplimiento no puede quedar al arbitrio de las partes, resulta procedente vincular al cumplimiento de la resolución definitiva a las autoridades **- Secretaría de la**

Página 1 de 2

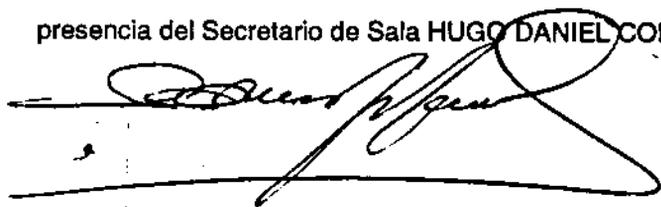
Calzada Lázaro Cárdenas 2305 Zona 1, Interior L-11 y L-101 C.P. 44920 / Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679

Tribunal de Justicia Administrativa

Hacienda Pública y/o Servicio Estatal Tributario-, en consecuencia, **córrase traslado** con copias simples del de la sentencia dictada en autos así como del acuerdo mediante el cual causó estado, asimismo **se les requiere** para que en el término de **5 cinco días** contados a partir del que surta efectos la notificación del presente proveído, retiren de la vida jurídica los actos administrativos declarados nulos, apercibidas que en caso de no hacerlo así se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las previstas en el artículo 10, del citado ordenamiento.

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó el Magistrado JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL, Presidente de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, actuando ante la presencia del Secretario de Sala HUGO DANIEL CORTÉS MATEOS, quien autoriza y da fe.-----



JLGM/HDCM/jpsv.